



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	179
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Carlos Antonio Soto Soto y Rosa Adela Marín
Interesados	Luz Mariela Soto Marín y Otros
Radicado	05861-40-89-001-2019-00057-00
Asunto	Hace control de legalidad y Accede a solicitud

Como quiera que en el presente proceso, se había negado la solicitud realizada por los abogados Luís Alberto Bedoya Duque y Gabriel María Restrepo Daza, obrando en calidad de apoderados de los señores Carlos Enrique, Luz Mariela y Jorge Mario Soto Marín, Beatriz y Fredy Soto Restrepo, quienes habían solicitaron el desembargo del inmueble inventariado en el presente proceso, argumentando que han formalizado promesa de compraventa entre los herederos y el promitente comprador John Alberto Agudelo Correa identificado con C.C. 8.462.510.

El artículo 132 del C.G.P afirma que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud se había negado, porque en la misma no estaba incluido el señor Carlos Alberto Restrepo, el Despacho advierte que mediante recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 097 del 14 de septiembre de 2022, el Juzgado excluyó como heredero al señor Carlos Alberto Restrepo.

Como consecuencia de lo anterior, la solicitud cumple con lo reglado por el artículo 597 numeral 1 del C.G.P que establece “*Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y*

estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Por lo tanto, se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 010-3018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0276 del 28 de Julio de 2020, de propiedad del causante Carlos Antonio Soto Soto, identificado con C.C. No. 784.319.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Acceder al petitum deprecado por los abogados Luís Alberto Bedoya Duque y Gabriel María Restrepo Daza. Por lo tanto, se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.10-3018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 028 del 17/ 03/ 2023 Venecia (Ant),
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario